



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, n.º. 179, fecha: miércoles, 20 de Septiembre de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO AÑO 2015

BOP-GU-2017 - 2800

AYUNTAMIENTO DE CIRUELAS

CORRECCIÓN ERRORES ORDENANZA FESTEJOS TAURINOS

BOP-GU-2017 - 2801

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2017

BOP-GU-2017 - 2802

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN EL
TERMINO MUNICIPAL DE TERZAGA

BOP-GU-2017 - 2803

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE TERZAGA

BOP-GU-2017 - 2804

AYUNTAMIENTO DE QUER

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS. MAYORES INGRESOS

BOP-GU-2017 - 2805

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE MOLINA

BOP-GU-2017 - 2806

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE MOLINA

BOP-GU-2017 - 2807

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

ANUNCIO APROBACION INICIAL

BOP-GU-2017 - 2808

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES

BOP-GU-2017 - 2809

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017 - 2810

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA MUELA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2017 - 2811

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 7 DE GUADALAJARA

EDICTO FAMILIA 486-2016

BOP-GU-2017 - 2812

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

BOP-GU-2017 - 2813

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO AÑO 2015

2800

Comprobado que no se ha publicado el Presupuesto definitivamente aprobado por el Ayuntamiento para el año 2015, sin que conste en el expediente la presentación de reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 158.839,71 €****A.1. OPERACIONES CORRIENTES****CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 16.811,22 €****CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 53.728,49 €****CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 0,00 €****CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 19.000,00 €****CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos: 0,00 €.****A.2. OPERACIONES DE CAPITAL****CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 69.300,00 €****CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 0 €****B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0,00 €****CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €****CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0,00 €****TOTAL: 158.839,71 €**



ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 158.839,71 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 46.100,00 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 200,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos: 25.100,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 15.500,00 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 7.210,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 64.729,71 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0 €

TOTAL: 158.839,71 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel
Secretario-Interventor	1	A1/A2	26

RESUMEN	
Funcionarios: 1 Laboral Fijo: 0 Laboral Temporal: 0	
Eventual: 0	
TOTAL PLANTILLA:	1



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Escopete, a 6 de septiembre de 2017. Alcalde, Fdo. Diego Sebastián Navarro

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELAS

CORRECCIÓN ERRORES ORDENANZA FESTEJOS TAURINOS

2801

Advertido error en el anuncio nº 1514, del Ayuntamiento de Ciruelas, publicado en el BOP de Guadalajara nº 97, de fecha 22 de mayo de 2017, de aprobación definitiva de la Ordenanza de Festejos Taurinos, se procede a su modificación, en los siguientes términos.

El índice de artículos queda redactado de la siguiente manera:

ÍNDICE DE ARTÍCULOS		
	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
	ARTÍCULO 1. Fundamento Legal	
	ARTÍCULO 2. Objeto	
	ARTÍCULO 3. Clasificación de los Espectáculos Taurinos	
	ARTÍCULO 4. Espectáculos Prohibidos	
	ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones	
	ARTÍCULO 6. Condiciones de las Reses	
	ARTÍCULO 7. Reconocimiento Previo de las Reses	
	ARTÍCULO 8. Sacrificio de las Reses	
	ARTÍCULO 9. Prohibición del Maltrato.	
	ARTÍCULO 10. Condiciones Sanitarias	
	ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitario	
	TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS	
	ARTÍCULO 12. Presidencia de los Espectáculos	
	ARTÍCULO 13. El Director de Lidia y su Ayudante	
	ARTÍCULO 14. Colaboradores Voluntarios	
	ARTÍCULO 15. Autorización Administrativa	



TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES	
ARTÍCULO 16. Participantes	
ARTÍCULO 17. Espectadores	
TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS	
ARTÍCULO 18. Definición	
ARTÍCULO 19. Desarrollo del Encierro	
TÍTULO V. ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO	
ARTÍCULO 20. Definición	
ARTÍCULO 21. Duración	
ARTÍCULO 22. Zonas de Encierro	
ARTÍCULO 23. Desarrollo de los Encierros por el Campo	
TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS	
ARTÍCULO 24. Ubicación de la Zona de Inicio	
ARTÍCULO 25. Zona de Suelta	
ARTÍCULO 26. Zona de Espectadores	
ARTÍCULO 27. Zona de Finalización	
ARTÍCULO 28. Itinerario ARTÍCULO 29. Servicios específicos de control	
TÍTULO VII. SUELTA DE RESES	
ARTÍCULO 30. Definición	
ARTÍCULO 31. Recinto para sueltas de Reses	
ARTÍCULO 32. Desarrollo	
DISPOSICIÓN FINAL	

Los artículos 29 y siguientes quedan redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. Servicios específicos de control

En el caso de que las reses abandonen la zona de suelta, para que no se produzcan situaciones de especial riesgo y cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con los medios técnicos legalmente autorizados por los veterinarios del servicio y los demás previstas en la normativa sectorial aplicable.

TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 30. Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebro y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.



La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 31. Recinto para Suelas de Reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia."

ARTÍCULO 32. Desarrollo

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

En Ciruelas, a 12 de septiembre de 2017. El Alcalde:Fco. Javier Sánchez Caballero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2017

2802

En la Secretaría e este Ayuntamiento y, conforme dispone el artículo 177 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en los arts. 169.1 y 170, de dicha norma, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, expediente de Suplemento de crédito 3/2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de julio de 2017.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Azuqueca de Henares, 14 de septiembre de 2017.- El Alcalde, Fdo: José Luis Blanco Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TERZAGA

2803

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Micológico en el término municipal de Terzaga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO MICOLOGICO DEL MUNICIPIO DE TERZAGA.

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Terzaga, provincia de Guadalajara, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del Término Municipal de Terzaga, sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.
2. La regulación del aprovechamiento micológico de esta ordenanza, está regulado por la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio



Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.

3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyen los terrenos que integran:

A) Montes de utilidad pública del Término Municipal de Terzaga.

B) Montes comunales del municipio de Terzaga.

C) Las fincas particulares sitas en el Término Municipal cuyos propietarios que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico, presenten su consentimiento de forma expresa.

4. El permiso de recogida será válido en los terrenos acotados del municipio y en los terrenos acotados de los municipios de la Mancomunidad adheridos al convenio.

Aprovechamiento micológico

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.
2. Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.
3. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.
4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
5. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la Ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
7. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Los menores de 14 años para recolectar setas deberán ir acompañados de una persona mayor de edad.
8. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Terzaga, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.
9. Los vecinos y propietarios solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento correspondiente de su localidad, o en su caso, previo certificado de empadronamiento, para poder sacarlo en otros pueblos adheridos al convenio.



10. Los permisos turísticos se podrán conseguir además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos y a través de Internet.
11. Los menores de edad, mayores de 14 años, necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
12. El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar, siempre que recolecte setas, junto al D.N.I. y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

Normas técnicas para el aprovechamiento de hongos y setas

1. Son objeto de recolección las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales. La recolección de de otras especies será autorizable y tendrá carácter científico, divulgativo y educativo.
2. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.
3. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, así como aquellas que no están incluidas en el Anexo II.
4. Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
5. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de las setas por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las esporas.
6. Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y cuchillos.
7. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
8. Las setas deberán ser recolectadas y transportadas de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.
9. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato húmifero o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
10. Está prohibido portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
11. Está prohibida la recogida de hongos y setas durante la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer.
12. Está prohibido el uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
13. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.
14. La recolección de setas será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte.
15. Tampoco se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos de madera y otras operaciones forestales donde se



emplea habitualmente maquinaria.

16. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
17. Está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.
18. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salva personas establecidos al efecto.

Comercialización de setas.

Está prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes de régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En la comercialización de setas, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Especies objeto de aprovechamiento

1. Son objeto de recolección, únicamente, las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. Se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.
3. Se exceptúan las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos fructíferos subterráneos, comúnmente conocidos como trufas.
4. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

Señalización

1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.
2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Estos aprovechamientos con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles con leyenda: "Coto de Setas. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se colocarán, preferentemente, en los caminos de acceso a los montes.
4. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse



para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, con leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".

5. El aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas.

Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a conservación y protección del recurso micológico.

Vigilancia

1. La supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio de Montes, en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Compatibilidad con otras actividades.

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

Infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de esta Ordenanza será el establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.
2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera



responsabilidad penal.

3. Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Disposición adicional

Única. – A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.”

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Terzaga a 7 de Septiembre de 2017.El Alcalde.Fdo.: Javier Martínez Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TERZAGA

2804

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal del Aprovechamiento Micológico en el término municipal de Terzaga por este ayuntamiento para el ejercicio de 2017, según edictos publicados en el BOP de Guadalajara de fecha 26 de Julio de 2017 y Tablón de anuncios del ayuntamiento y elevado el mismo a definitivo de forma automática, se procede a la publicación en el Anexo I del texto



íntegro de las modificaciones aprobadas.

ANEXO I.- ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE TERZAGA, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada, el período que abarba del 01/01 al 31/12 de cada año.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento micológico dentro de este Término Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de



aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1 - Permiso recreativo:

1.1 - Vecinos:

Cuota: 5€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza a toda persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

1.2 - Propietarios o arrendatarios (no vecinos):

Cuota: 10€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para las personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

El propietario o arrendatario podrá solicitar hasta 4 abonos más, por el mismo importe (10€ cada uno), con el límite de 5kg/día de setas y/hongos de la especie objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.

1.3 - Turísticos:

Cuota diaria: 5€ / día (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Cuota Fin de semana: 7€ / semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono será válido solamente para el sábado y domingo, excluyéndose el viernes por la tarde.

Cuota temporada: 60€ / temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.



Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios adheridos al convenio de encomienda de la Mancomunidad de Municipios “La Sierra” y los Ayuntamientos para la gestión de los aprovechamientos micológicos.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en caso excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Se podrá adquirir en cualquiera de los comercios adheridos o en los Ayuntamientos de las localidades mancomunadas.

2- Permiso comercial:

2.1- Vecinos:

Cuota: 20€ / temporada (a partir de los 14 años) y una cantidad ilimitada de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

Queda totalmente prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes en régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

3- Permiso científico, divulgativo y educativo:

Cuota: gratuita.

3.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos. La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.

3.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no supera las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo, Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

3.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la orden 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la



acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

3.4- El anexo se presentará por las *personas jurídicas* exclusivamente por medios telemáticos a través de www.jccm.es.

En el caso de *personas físicas*, en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales, la Oficina Comarcal de Agricultura de Molina de Aragón y/o en la Oficina Comarcal Agrícola de Checa y , opcionalmente, por medios telemáticos.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que notificarlo al Ayuntamiento correspondiente.

3.5- *Para jornadas micológicas*, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

3.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los menores de 14 años estarán exentos de pago aunque se les expedirá su correspondiente autorización; además deberán ir siempre acompañados de un mayor de edad.

Los establecimientos colaboradores podrán disponer de exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.

TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.



El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la orden 15/11/2016 será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, le ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008 , de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia” y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del RDL 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo en el BOP de Guadalajara.”

En Terzaga a 7 de Septiembre de 2017.El Alcalde. Fdo: Javier Martínez Sanz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS. MAYORES INGRESOS

2805

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2017 financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los previstos en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE GASTOS

MAYORES INGRESOS

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
135	621.01	Aparcamiento eventual Calle La Alameda	29.215,45
171	621.02	Proyecto y dirección de obra del proyecto medioambiental El Bulevar	19.965,00
133	631.01	Reparación viario casco urbano	46.222,00
		TOTAL GASTOS	95.402,45

Modificaciones en Partidas de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
Cap. Art. Concepto		
113	Impuesto sobre bienes inmuebles naturaleza urbana	95.402,45
	TOTAL INGRESOS	95.402,45



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Quer, a 15 de septiembre de 2017. El Alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE MOLINA

2806

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal del Aprovechamiento Micológico en el término municipal de Pinilla de Molina por este ayuntamiento para el ejercicio de 2017, según edictos publicados en el BOP de Guadalajara de fecha 26 de Julio de 2017 y Tablón de anuncios del ayuntamiento y elevado el mismo a definitivo de forma automática, se procede a la publicación en el Anexo I del texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

ANEXO I.- ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE MOLINA, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada, el período que abarca del 01/01 al 31/12 de cada año.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento micológico dentro de este Término Municipal.



Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1 – Permiso recreativo:

1.1 – Vecinos:

Cuota: 5€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza a toda persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios “La Sierra” y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

1.2 – Propietarios o arrendatarios (no vecinos):

Cuota: 10€ / temporada (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.



Para las personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios que estén adheridos al convenio de encomienda entre la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de aprovechamientos micológicos, con al menos una antigüedad de 6 meses. Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.

El propietario o arrendatario podrá solicitar hasta 4 abonos más, por el mismo importe (10€ cada uno), con el límite de 5kg/día de setas y/hongos de la especie objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.

1.3 - Turísticos:

Cuota diaria: 5€ / día (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Cuota Fin de semana: 7€ / semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono será válido solamente para el sábado y domingo, excluyéndose el viernes por la tarde.

Cuota temporada: 60€ / temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquiera de los Municipios adheridos al convenio de encomienda de la Mancomunidad de Municipios "La Sierra" y los Ayuntamientos para la gestión de los aprovechamientos micológicos.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en caso excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Se podrá adquirir en cualquiera de los comercios adheridos o en los Ayuntamientos de las localidades mancomunadas.

2- Permiso comercial:

2.1- Vecinos:

Cuota: 20€ / temporada (a partir de los 14 años) y una cantidad ilimitada de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Este permiso se solicitará en los Ayuntamientos de las localidades adheridas al convenio mancomunado.



Queda totalmente prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes en régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

3- Permiso científico, divulgativo y educativo:

Cuota:gratuita.

3.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos.La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.

3.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no supera las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo, Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

3.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la orden 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

3.4- El anexo se presentará por las *personas jurídicas* exclusivamente por medios telemáticos a través de www.jccm.es.

En el caso de *personas físicas*, en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales, la Oficina Comarcal de Agricultura de Molina de Aragón y/o en la Oficina Comarcal Agrícola de Checa y , opcionalmente, por medios telemáticos.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que notificarlo al Ayuntamiento correspondiente.

3.5-*Para jornadas micológicas*, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

3.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.



Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los menores de 14 años estarán exentos de pago aunque se les expedirá su correspondiente autorización; además deberán ir siempre acompañados de un mayor de edad.

Los establecimientos colaboradores podrán disponer de exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.

TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la orden 15/11/2016 será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del RDL 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo en el BOP de Guadalajara."

En Pinilla de Molina a 7 de Septiembre de 2017.La Alcaldesa.Fdo:María Jesús Madrid
Madrid

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE MOLINA**2807**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Micológico en el término municipal de Pinilla de Molina, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE PINILLA DE MOLINA.**Exposición de motivos.**

El Ayuntamiento de Pinilla de Molina, provincia de Guadalajara, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y



teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del Término Municipal de Pinilla de Molina, sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.
2. La regulación del aprovechamiento micológico de esta ordenanza, está regulado por la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.
3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyen los terrenos que integran:
 - A) Montes de utilidad pública del Término Municipal de Pinilla de Molina.
 - B) Montes comunales del municipio de Pinilla de Molina.
 - C) Las fincas particulares sitas en el Término Municipal cuyos propietarios que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico, presenten su consentimiento de forma expresa.
4. El permiso de recogida será válido en los terrenos acotados del municipio y en los terrenos acotados de los municipios de la Mancomunidad adheridos al convenio.

Aprovechamiento micológico

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.
2. Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.
3. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.



4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
5. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.
6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la Ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.
7. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Los menores de 14 años para recolectar setas deberán ir acompañados de una persona mayor de edad.
8. Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Pinilla de Molina, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.
9. Los vecinos y propietarios solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento correspondiente de su localidad, o en su caso, previo certificado de empadronamiento, para poder sacarlo en otros pueblos adheridos al convenio.
10. Los permisos turísticos se podrán conseguir además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos y a través de Internet.
11. Los menores de edad, mayores de 14 años, necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección.
12. El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar, siempre que recolecte setas, junto al D.N.I. y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

Normas técnicas para el aprovechamiento de hongos y setas

1. Son objeto de recolección las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales. La recolección de de otras especies será autorizable y tendrá carácter científico, divulgativo y educativo.
2. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, respetando los ejemplares pasados, rotos o alterados.
3. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, así como aquellas que no están incluidas en el Anexo II.
4. Las setas recolectadas por error o alteradas, deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.
5. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de las setas por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las esporas.
6. Las herramientas utilizadas para la recolección de setas serán navajas y cuchillos.
7. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.



8. Las setas deberán ser recolectadas y transportadas de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.
9. Está prohibido remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato húmifero o mantillo del terreno, el micelio fúngico, o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
10. Está prohibido portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
11. Está prohibida la recogida de hongos y setas durante la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer.
12. Está prohibido el uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
13. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.
14. La recolección de setas será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte.
15. Tampoco se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos de madera y otras operaciones forestales donde se emplea habitualmente maquinaria.
16. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
17. Está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.
18. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salva personas establecidos al efecto.

Comercialización de setas.

Está prohibido la compraventa y comercio ambulante de setas, en los montes de régimen especial administrativo y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En la comercialización de setas, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Especies objeto de aprovechamiento

1. Son objeto de recolección, únicamente, las especies de setas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. Se entiende por seta el cuerpo fructífero de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre partes de un árbol, ya sea vivo o muerto.
3. Se exceptúan las setas cultivadas y las especies de hongos con cuerpos



fructíferos subterráneas, comúnmente conocidos como trufas.

4. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable, y generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.

Señalización

1. Los Cotos de Setas deberán ser señalizados por los titulares del acotado.
2. La ubicación de las señales será en el perímetro exterior, al menos en las carreteras, caminos y pistas forestales.
3. Estos aprovechamientos con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles con leyenda: "Coto de Setas. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se colocarán, preferentemente, en los caminos de acceso a los montes.
4. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, con leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".
5. El aprovechamiento reservado también deberá señalizarse, indicando expresamente la prohibición de recoger setas.

Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a conservación y protección del recurso micológico.

Vigilancia

1. La supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por la Consejería con competencias en materia forestal, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.
3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio de Montes, en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y demás



normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Compatibilidad con otras actividades.

El aprovechamiento micológico será compatible con el resto de aprovechamientos que se desarrollen en un monte. En el caso concreto de la caza, para garantizar la seguridad en las jornadas cinegéticas, éstas serán convenientemente señalizadas con 2 días naturales de antelación, tal y como establece la Orden Anual de Vedas de Caza de Castilla La Mancha, durante los cuales no se podrá llevar a cabo la recogida de setas en la mancha de caza afectada.

Infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de esta Ordenanza será el establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.
2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.
3. Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

Disposición adicional

Única. – A los efectos de la presente orden, y por razones de protección o conservación del recurso y en zonas o caminos de determinados montes, podrán establecerse, con carácter excepcional, limitaciones temporales al tránsito de personas, animales o vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo. El tránsito de vehículos a motor, en todo caso, deberá circunscribirse a las pistas forestales.”

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pinilla de Molina a 7 de Septiembre de 2017. La Alcaldesa. Fdo.: María Jesús
Madrid Madrid

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

ANUNCIO APROBACION INICIAL

2808

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de julio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mazuecos, a 27 de julio de 2017. Fdo : Roberto García . Alcalde- Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES

2809

Aprobadas las matrículas de contribuyentes correspondientes a la tasa por prestación de agua y alcantarillado (segundo cuatrimestre de 2.017), a la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de basura (segundo semestre de 2.017), y a la tasa por aprovechamiento de la vía pública para paso o entrada de vehículos a través de aceras (ejercicio 2017), quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., surtiendo los efectos de notificación colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 102,3 de la Ley General Tributaria.



Los interesados legitimados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública.

En Marchamalo, a 18 de septiembre de 2017. El Alcalde. Fdo.: Rafael Esteban Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016

2810

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto e informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a.- Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b.- Plazo de admisión: Las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c.- Oficina de presentación: Secretaría

d.- Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Alcolea de las Peñas, a 4 de agosto de 2017.-EL ALCALDE, Fdo: Jaime García Morales.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA MUELA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2016

2811

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Heras de Ayuso, a 5 de septiembre de 2017. El Presidente, Gustavo Díaz Pérez.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 7 DE GUADALAJARA

EDICTO FAMILIA 486-2016

2812

D. Dña. LUIS GOMEZ LOECHES, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. PRIMERA INSTANCIA N.º 7 de GUADALAJARA,

HAGO SABER:

A D. MARIUS VASILICA PETREA, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento F02-489/2016 se ha dictado Sentencia de fecha 15 de Mayo de 2017, contra la que cabe interponer recurso en plazo de 20 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Planta 5ª, Edificio Juzgados, Plaza Beladiez, s/n 19001 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MARIUS VASILICA PETREA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En GUADALAJARA a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

2813

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General Ordinaria para el día 11 de octubre de 2017, en el salón de actos de Caja Rural (Plaza Boixareu Rivera, n° 100) a las 10'00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 en segunda, con el siguiente orden del día:

1. ª. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior correspondiente al 14 de octubre 2016 y el acta de suspensión de la junta del 15/03/17.
2. ª. Dación de cuenta y examen de la Memoria general correspondiente al año 2016
3. ª. Dación de cuenta y examen de la memoria semestral que presenta la Junta de Gobierno.
4. ª. Examen y aprobación de ingresos y gastos correspondientes al año 2016.
5. ª. Presentación del resumen general de cultivos.
6. ª. Situación de tesorería al 30 de septiembre de 2017.
7. ª. Aprobación del canon 2017, libro padrón, actualizaciones de cuotas para canon de alta y canon de baja.
8. ª. Examen y aprobación, si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2018.
9. ª. Creación de comisiones.
10. ª. Asuntos varios.
11. ª. Ruegos y preguntas.
12. ª. Palabras del Presidente.

La asistencia a la Junta por medio de representación deberá acreditarse con la suficiente antelación para su comprobación, conforme a los artículos 218.4 del Reglamento de dominio Público Hidráulico y 54 de las Ordenanzas, bastando autorización escrita para ser representado por otro partcipe, acompañando copia del DNI del representado.

Guadalajara, a 13 de septiembre de 2017. El Presidente D. Jose Antonio Bayo
Recuero.